

Entre la defensa y la gestión: identificar, clasificar y decidir. El trabajo de una burocracia judicial en materia de violencia institucional en la Ciudad de Buenos Aires. Análisis de caso

Between advocacy and management: identifying, classifying, and deciding. The work of a judicial bureaucracy regarding institutional violence in the City of Buenos Aires. Case analysis

REBUT: 18/03/2025 ■ ACCEPTAT: 16/04/2025

María Victoria Pita / CONICET, UBA, Programa de Antropología Política y Jurídica, Instituto de Ciencias Antropológicas, Sección Antropología Social / <https://orcid.org/0009-0007-9538-0171>

Florencia Corbelle / CONICET, UBA, Programa de Antropología Política y Jurídica, Instituto de Ciencias Antropológicas, Sección Antropología Social / <https://orcid.org/0000-0003-4264-2936>

Resumen

En este artículo presentamos los avances de una investigación en curso centrada en el modo en que el Ministerio Público de la Defensa de la Ciudad de Buenos Aires registra y gestiona intervenciones en hechos en los que se identifican prácticas que pueden ser clasificadas como "violencia institucional". En nuestra investigación, nos ha interesado describir y analizar los procesos de trabajo de esta burocracia que se orientan a la producción de información sobre las formas que asume la violencia institucional para generar conocimiento sobre este fenómeno y encaminar, si corresponde, esos datos para promover acciones judiciales y/o administrativas con el doble objeto de sancionar a las personas responsables de tales hechos y sostener las demandas de justicia de las víctimas. A través del análisis de estos procesos de trabajo buscamos dar cuenta de algunas de las formas en que se manifiesta la estatalidad prestando atención a los saberes, clasificaciones, decisiones y valoraciones que, de manera intencionada o no, inciden en la mayor o menor visibilidad, y por ende atención, de su población objeto.

Palabras clave

Violencia institucional, víctimas, política pública, policía, burocracias judiciales.

Abstract

In this article, we present the progress of an ongoing investigation focused on how the Public Defense Office of the City of Buenos Aires records and manages interventions in incidents where they identify practices that can be classified as "institutional violence". Our interest is to describe and analyze the work processes of this bureaucracy, which are oriented toward the production of information about institutional violence to generate knowledge about this phenomenon and, if appropriate, channel this data into judicial and/or administrative actions, with the dual purpose of punishing those responsible for such incidents and supporting the victims' demands for justice. By analyzing these work processes, we seek to shed light on how statehood manifests itself, paying attention to the knowledge, classifications, decisions, and assessments that, intentionally or not, influence the greater or lesser visibility, and therefore attention, of their target population.

Keywords

Institutional violence, victims, public policy, police, judicial bureaucracies.

INTRODUCCIÓN

Los estudios sobre el Estado que han procurado eludir conceptualizaciones abstractas o normativas han llevado a poner el foco en cómo los Estados se *hacen*, en qué medida las burocracias y sus agentes los producen atendiendo incluso a su dimensión simbólica y cultural. Estas lecturas, que atraviesan fronteras disciplinarias, ofrecen una entrada para pensar las formas en que el mismo se expresa de una manera que se podría llamar *encarnada* (Abrams, 1988; Das y Poole, 2004; Ferguson y Gupta, 2002; Franzé Mundanó, 2013; Hupe et al., 2015; Lipsky, 1980; Shore, 2010; Shore et al., 2011; entre otros). Es decir, a través del análisis de los desempeños de sus burocracias, instituciones y agentes o de las políticas públicas. Esa es también nuestra perspectiva, que no sólo abreva en lecturas contemporáneas, sino que reconoce como antecedente primero a Radcliffe-Brown (1940) quien, en su prefacio a *Sistemas Políticos Africanos* afirmaba, indicando así un camino conceptual y metodológico para pensar al Estado, que “el Estado [...] no existe en el mundo fenoménico; es una ficción de los filósofos” (p. 12). Esto, ciertamente, no supone restarle poder, sino antes bien reconocer que esa ficción que es sostenida por organizaciones y por grupos de personas “conectados por un complejo sistema de relaciones” (p.13), tal como sostiene Radcliffe-Brown en ese texto, produce efectos concretos toda vez que, asentándose en el imaginario, opera desde las creencias y las normas de comportamiento (Godelier, 1998) que orientan las intervenciones y acciones consecuentes.

Es desde esta conceptualización que en otros trabajos (Mendes de Miranda y Pita, 2011 y 2024) acuñamos la noción de *estatalidad* que remite a las *performances* a través de las que los agentes públicos expresan ese poder estatal del que están investidos. Su hacer, sus decisiones e intervenciones en tanto agentes públicos cuentan con ese poder ficcional delegado que hace a su autoridad —portan estatalidad— y por tanto en su hacer *hacen al Estado*. Esta forma de pensar el Estado, que se vincula con las nociones de agencia (Ortner, 2007) y de gubernamentalidad (Foucault, 1990, 2009) nos ha orientado a concentrarnos en el análisis de las prácticas y acciones de sus agentes así como en sus lenguajes, sean estos últimos documentos de trabajo e informes, normativas o datos cuantitativos, toda vez que prácticas y lenguajes a la vez que expresan sistemas categoriales y clasificatorios —más y menos explícitos— crean realidad. Este es el encuadre de nuestras investigaciones sobre las burocracias y corporaciones estatales tales como el sistema de administración de justicia, las policías y otras fuerzas de seguridad (Tiscornia, 2004; Tiscornia y Pita, 2005; Pita, 2025; entre otros). Y ellos nos ha llevado a orientar nuestras etnografías al análisis de los modos de hacer de sus agentes reparando en sus discursos, sus saberes legítimos, sus decisiones y acciones toda vez que entendemos que la estatalidad pone de manifiesto que la política pública se ejerce en la práctica y que tales prácticas producen efectos tanto buscados como indeseados que generan resultados, moldean sujetos y redefinen las políticas mismas por la vía de su ejercicio.

Bajo estas coordenadas llevamos adelante una investigación centrada en el trabajo de dos áreas del Ministerio Público de la Defensa de la Ciudad de Buenos Aires. Ambas oficinas registran hechos y producen información sobre los desempeños, prácticas y modalidades de intervención de las fuerzas de seguridad y otras agencias estatales con competencia en la Ciudad de Buenos Aires que son clasificadas como “violencia institucional”, y una de ellas impulsa acciones judiciales y/o administrativas para sancionar a las personas responsables de tales hechos y recibe, orienta y acompaña a las víctimas en sus denuncias y demandas de

justicia. En este sentido, si bien el desarrollo de la investigación abre diferentes líneas posibles de análisis, en este artículo nos interesa presentar la dinámica de trabajo ligada al proceso de registro, recepción y gestión de casos y de las víctimas con el objetivo de analizar las definiciones, taxonomías y criterios clasificatorios de los agentes del Ministerio Público de la Defensa. Ello así, en tanto entendemos que nos permite no sólo conocer las dinámicas, rutinas y prácticas productoras de violencia institucional, sino también los procesos de toma de decisiones de los agentes de la defensa que pueden llevar al impulso o desestimación de ciertas causas. Es decir, a partir del desarrollo de estos asuntos procuramos dar cuenta cómo en su hacer los agentes de una burocracia estatal definen aquello que entienden como “violencia institucional”, así como los saberes y prácticas que despliegan para su identificación, registro y eventual sanción y para el acompañamiento y reparación a sus víctimas. En pocas palabras, cómo en su hacer revestido de estatalidad dan carnadura a una política pública

LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL COMO CATEGORÍA TÉCNICA Y POLÍTICA

La referencia a la noción *violencia institucional* requiere algunas precisiones toda vez que la misma habiendo sido generada a lo largo del tiempo por diferentes actores sociales e institucionales se tornó una categoría descriptiva y clasificatoria de desempeños y rutinas policiales y de otros funcionarios estatales que implican violación de derechos.

En varios trabajos (Perelman y Tufro, 2017; Pita, 2017a; Pita et al., 2022; Tiscornia, 2017; entre otros) se ha hecho referencia a las diferentes intervenciones de distintos actores que contribuyeron a la producción de su significado y alcance. Hoy es posible afirmar que, en el país, identifica y clasifica prácticas, desempeños y rutinas de mayor o menor intensidad represiva, tanto de las policías, fuerzas de seguridad, fuerzas armadas, servicios penitenciarios; como de efectores de salud —en contextos de restricción de autonomía, custodia, guardia, internación, etc.— y operadores judiciales. Tal noción se tornó además de una categorización con potencia descriptiva sobre las violencias de estado, una *categoría política*, esto es una nominación con la cual identificar, clasificar, calificar e impugnar tales violencias. Y así considerada se volvió un tópico y un asunto de especial relevancia en el campo de las políticas públicas en derechos humanos. Debido a ello no sólo se instauró el Día Nacional de la Lucha contra la Violencia Institucional¹ sino que también se creó una Procuración contra la Violencia Institucional en el Ministerio Público Fiscal de la Nación; una Dirección Nacional de Políticas contra la Violencia Institucional en la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación; varias oficinas semejantes a nivel provincial y local, algunas de ellas ligadas a ministerios públicos de la defensa o a ministerios públicos de la acusación provinciales, e incluso una importante cantidad de observatorios universitarios, municipales y provinciales orientados sobre ese campo.

Sin embargo, habiéndose acuñado esta noción hace ya bastantes años —las referencias remiten a la segunda mitad de la década de los '80— y tornándose esta cuestión un asunto

¹ En enero del año 2013 se promulgó la Ley N°26.811 que dio creación al Día Nacional de la Lucha contra la Violencia Institucional, a conmemorarse cada 8 de mayo. La elección del 8 de mayo responde a la fecha en la que, en el año 1987, ocurrió la “Masacre de Ingeniero Budge”, un grave hecho de violencia policial que ocasionó la muerte a tres jóvenes de la ciudad Ingeniero Budge, partido de Lomas de Zamora, en la provincia de Buenos Aires. Para más referencias puede verse Pita (2017a).

relevante, a la fecha no existe una base de datos de registro público unificado de hechos de violencia institucional. Así, los datos estadísticos sobre personas muertas y heridas de resultas de la violencia institucional así como la información y conocimiento sobre las dinámicas, rutinas y prácticas que la generan son producidos, fundamentalmente, por organizaciones de la sociedad civil. De entre ellas, se destacan los datos e información elaborados por un organismo de derechos humanos, el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) y por una autodenominada organización antirrepresiva, la Coordinadora contra la Represión Policial e Institucional (CORREPI), que registran principalmente hechos ocurridos en la Ciudad y en la Provincia de Buenos Aires, y eventualmente en algunas otras provincias. También producen datos la organización civil Abogadas y Abogados del Noroeste argentino en Derechos Humanos y Estudios Sociales (Andhes), con epicentro en el noroeste del país y la Asociación para la promoción y protección de Derechos Humanos Xumek en la provincia de Mendoza. De todas maneras, más allá de la rigurosidad que las distintas organizaciones e instituciones ponen en la producción de registros e información, se trata siempre de datos incompletos, de series discontinuas y registrados con metodologías diversas y, por eso, difícilmente comparables.

En el caso de los pocos datos producidos por instituciones o agencias ligadas a la administración de justicia, y que muchas veces sólo constituyen indicadores proxy de la violencia institucional, no sólo son fragmentarios —temporal y espacialmente—, sino que se encuentran tensados entre la intención de producir registros para la gestión de su tarea y la de generar información para comunicar públicamente los hechos registrados. Como sea, más allá de estas dificultades propias de los procesos de producción de información; lo cierto es que desde sus primeras caracterizaciones y definiciones como un tipo particular de violencia estatal —que se constituiría en una de las primeras fuentes de alimentación de lo que se caracterizaría como las violencias de estado en democracia— la nominación “violencia institucional” permitió identificar, clasificar y contribuir a la impugnación social de esas prácticas y desempeños, así como a su sanción judicial. Pero es cierto también que las dinámicas y acciones que supone tal violencia, así como quienes son objeto de ellas no están definidos de una vez y para siempre. Es decir, los patrones de desempeño de las policías y fuerzas de seguridad y otras agencias estatales, así como los individuos y poblaciones objeto varían debido a diferentes razones locales, coyunturales y/o institucionales. No obstante, para aportar mayor claridad a la noción, podríamos decir que supone en líneas generales prácticas de funcionarios estatales que por acción u omisión producen daños físicos, psicológicos y/o la vulneración de derechos de las personas afectadas².

IDENTIFICACIÓN, REGISTROS E INTERVENCIONES SOBRE LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

En la Ciudad de Buenos Aires el Ministerio Público de la Defensa (MPD), que forma parte

² En su momento la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación (SDH) trabajó en una definición operativa de la noción de violencia institucional que tuviera “poder instrumental”, que podríamos identificar como “oficial” y estandarizada. La misma hace referencia a “prácticas estructuradas de violación de derechos por parte de funcionarios pertenecientes a fuerzas de seguridad, fuerzas armadas, servicios penitenciarios y efectores de salud en contextos de restricción de autonomía y/o libertad (detención, encierro, custodia, guarda, internación, etc.)” (Armida et al., 2015, p. 6).

del Poder Judicial de la Ciudad, desde hace bastante tiempo además de la producción de información para la tramitación de los procesos y actuaciones en materia de administración de justicia y para informar respecto de su gestión, produce diferente tipo de documentos de trabajo, informes y datos referidos a derechos vulnerados en diferentes fueros³. En particular en materia de violencia institucional, dos áreas de este Ministerio directamente vinculadas a la administración de justicia ante hechos que identifican como de “violencia institucional”, comenzaron, poco tiempo atrás, a registrar de manera rigurosa información sobre esos casos. Nuestro equipo de investigación, desde hace bastantes años mantiene contacto con estas y otras áreas del Ministerio para consultar datos y para entrevistar a algunos funcionarios sobre sus intervenciones y sobre los registros, datos estadísticos y casuística. Y fue a propósito de conocer estos nuevos materiales y su forma de producción ligada a los procesos de trabajo de estas oficinas que en 2022, luego de una serie de reuniones con funcionarios y personas empleadas en el MPD de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA) surgió la posibilidad de firmar un Convenio de Asistencia Técnica con el organismo con el objetivo de colaborar en la producción de conocimiento sobre violencia institucional que se encontraban realizando la Oficina de Atención a Personas Privadas de la Libertad (OAPL) y la Oficina Jurídica en Asuntos de Violencia Institucional (OJAVI), ambas dependientes de la Oficina de Asuntos de la Defensoría General⁴.

Sobre las oficinas, misiones y funciones

En el caso de la OJAVI sus tareas en el registro de estos eventos de violencia institucional son múltiples: por un lado, debe generar información para las intervenciones de la defensa pública en materia judicial; y, por otro, busca producir información cuantitativa y cualitativa, rigurosa y sistemática que permita “visibilizar los distintos grados de violencia física y psicológica”⁵ que caracterizan las prácticas y procedimientos de los agentes de la Policía de la Ciudad y, en menor medida, de otras fuerzas de seguridad sobre determinados grupos de población, así como también detectar y sistematizar prácticas rutinarias. Asimismo, la dirección de la Secretaría se propuso como meta registrar otros tipos de violencia institucional (i.e. la ejercida por efectores de salud, funcionarios judiciales y de otras dependencias estatales), aunque sin demasiado éxito. Como desarrollamos luego, prácticamente la totalidad de hechos que entran en su conocimiento provienen de la OAPL y defensores auxiliares penales que trabajan con personas detenidas por las fuerzas de seguridad en el marco de la comisión de algún delito (violencia de género, ley de drogas, etc.) o por “atentado y/o resistencia a la autoridad” (artículos 237, 238 y 239 del Código Penal). La producción de esta información tiene el doble objeto de hacerla pública y de contribuir, más allá de a la denuncia de acciones individuales, a la impugnación de desempeños violentos de las agencias policiales (y, de ser posible en un futuro, de otras dependencias estatales) y a la formulación de políticas públicas que desarrollen modos de intervención eficientes frente a este tipo de hechos. En este sentido, el registro opera como insumo para la elaboración de

³ <https://www.mpdefensa.gob.ar/publicaciones>

⁴ El Convenio de Asistencia Técnica fue firmado en 2019 entre la Red de Investigaciones en Derechos Humanos del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (RIOSP DDHH-CONICET) y el Ministerio Público de la Defensa de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El proyecto se inició en 2021.

⁵ La noción “violencia psicológica” remite para quienes trabajan en la OJAVI y OAPL principalmente a acciones y procedimientos ligados a lo que podríamos denominar humillación, destrato u ofensa moral.

informes y materiales de difusión que buscan sostener la cuestión de la violencia institucional como un problema de agenda pública⁶.

Mediante la firma del convenio acordamos contribuir, por la vía del análisis de los procesos de trabajo y formas de registro, a mejorar los métodos de producción de información y conocimiento sobre hechos de violencia institucional en Ciudad de Buenos Aires. Nuestro aporte debía materializarse en modificaciones en la base de datos y modalidades de registro, y en la elaboración de manuales que dejaran “capacidad instalada” a través del desarrollo de procedimientos de registro sistemáticos, continuos, homogéneos y normalizados. En tanto que, para nosotras asumir estas tareas nos permitía avanzar en el conocimiento de las formas de registro público en materia de violencia institucional del MPD de la CABA como así también a las razones institucionales que la orientan; nos posibilitaba acceder a la base de hechos —i.e. interacciones y prácticas (más o menos violentas) desplegadas por las policías y fuerzas de seguridad— identificados por ambas oficinas como de “violencia institucional”; y nos ofrecía la oportunidad de conocer en detalle el proceso de gestión burocrático (administrativo y judicial) de estos eventos por parte de la defensa pública de la Ciudad.

Pero además, acceder a este conocimiento nos proporcionaría, la posibilidad de advertir dificultades y obstáculos en las prácticas de registro; identificar, clasificar y analizar las diferentes formas en que se producen así como en que se gestionan y procesan —social y burocráticamente— situaciones y prácticas tenidas por abusivas y/o violentas por parte de las fuerzas de seguridad; acceder a la comprensión de los problemas y obstáculos ligados a la prosecución y sostenimiento de una demanda/causa judicial; y comprender las motivaciones y razones para realizar y sostener o no una demanda por parte de las víctimas. En síntesis, las tareas desarrolladas en el marco del convenio nos confrontaron con la casuística; con las formas de intervención de una agencia estatal ligada a la administración de justicia; y con las dificultades que presenta la dimensión burocrática y administrativa para quienes son víctimas de estas violencias y que hacen a esa esfera de actividad que podemos llamar la *gestión de la vida* —y, eventualmente, la *gestión de la muerte*— y que necesariamente se enlaza con las diversas formas de intervención estatal. Es decir, toda una serie de asuntos que desde nuestra perspectiva son los que dan cuerpo a las políticas públicas concretas y que nos permiten acceder a la comprensión de esos procesos a través de los cuales se hace, en diferentes áreas, eso que llamamos Estado.

De todas las cuestiones que se abrieron a partir de esta investigación, en este artículo nos interesa centrarnos en la recepción de las denuncias o registro de los hechos y las acciones subsiguientes orientadas a gestionar la asistencia y acompañamiento de las víctimas. Es decir, nos interesa describir cómo se toma conocimiento de hechos que son registrados como violencia institucional, cómo se contacta o se recibe a la víctima y cómo se la asiste, acompaña y da seguimiento al proceso. Y nos interesa presentar esta dinámica de trabajo ligada al proceso de registro, recepción y gestión del caso y de la/s víctima/s porque entendemos que aquí se cifran bastantes cuestiones. Algunas ligadas a la puesta en juego de las definiciones, taxonomías y criterios clasificatorios de los agentes de la defensa que permiten conocer las dinámicas, rutinas y prácticas productoras de violencia institucional. Otras, se refieren a los procesos de toma de decisiones de los agentes de la defensa ante casos más o menos complejos, que presentan diferentes grados de dificultad por las circunstancias en las que han ocurrido y/o por el tipo de

⁶ Para más detalle ver <https://www.mpdefensa.gob.ar/derechos-humanos/la-violencia-institucional>

persona afectada y que pueden llevar al impulso o desestimación de ciertas causas.

Este último punto nos resulta especialmente relevante porque pone de manifiesto que la condición de víctima no está dada de hecho, sino que es resultado de la intervención buscada —y también de efectos impensados o no previstos— de diferentes actores sociales, institucionales y profesionales que inciden tanto en la gestación de tal condición como en su legitimidad, status, jerarquía y visibilidad (Pita y Pereyra, 2020). Consideramos entonces importante prestar atención al peso de las intervenciones de estos agentes que intencionalmente o no, acaban incidiendo en ese proceso que puede contribuir a la “producción” de víctimas, tanto así como a su solapamiento. Este asunto es especialmente relevante en un universo en el que es posible advertir la presencia significativa de actores sociales organizados que son “clientes habituales” del sistema de administración de justicia (población trans, trabajadoras sexuales organizadas, vendedores callejeros).

Atender a estas cuestiones nos permitirán describir con densidad cómo se va definiendo de manera efectiva y concreta una política pública. Ahora bien, para poder dar cuenta de estos asuntos en primer lugar se hace necesario describir el proceso de trabajo de las dos áreas del Ministerio de la Defensa en la que se ha centrado esta investigación.

Sobre el proceso de trabajo

El trabajo de la OJAVI y la OAPL podemos presentarlo de manera modelizada como organizado en tres tiempos o momentos. Un primer momento refiere a las formas en que se “toma conocimiento” de un hecho y se registra, lo que implica un proceso de clasificación de esos hechos que orienta las acciones siguientes, esto es, si se prosigue a tomar contacto (o no) con las víctimas con el objetivo de concertar una entrevista; un segundo momento en el que se busca contactar a las personas y desarrollar la entrevista propiamente dicha; y un tercer momento de generación y presentación de la denuncia administrativa o judicial, que queda sujeto a las posibilidades y deseos de la víctima.

Las formas en que la OJAVI toma conocimiento de un hecho varía de acuerdo a la vía de ingreso. La mayor parte de los hechos en un comienzo eran informados por la OAPL. Quienes trabajan en esta Dirección son los que primero se comunican telefónicamente con la persona detenida, aunque también pueden haber constatado las condiciones de la detención *in situ*. De hecho, son las personas de la oficina de la OAPL quienes tienen el primer contacto con las personas privadas de la libertad. Lo hacen a través de una entrevista corta que se produce, en ocasiones, en presencia de agentes policiales y que queda registrada en una ficha en donde se narran las características del hecho por el que las personas entrevistadas fueron detenidas. Una vez cerrado el caso —i.e. cuando la persona queda en libertad o se le dicta la prisión preventiva— y de advertir una situación de “violencia institucional” durante la entrevista —algo bastante dificultoso en esas condiciones—, la OAPL da intervención a la OJAVI que accede a la información volcada en la ya mencionada ficha.

Otra forma de “tomar conocimiento” de hechos resulta de las derivaciones desde las Defensorías Auxiliares⁷, que se producen cuando los defensores auxiliares, a raíz del primer contacto, ya sea una entrevista en comisaría o al momento de la detención, identifican una

⁷ Las Defensorías Auxiliares se crearon con el objeto de aliviar la carga de trabajo de las Defensorías que podrían llamarse titulares. Actúan en casos de flagrancia durante las primeras etapas del proceso: intimación, audiencia preventiva y recurso de apelación.

situación de “violencia institucional”. En 2022, la Resolución DG 95/22 tornó obligatorio para los defensores y funcionarios de cualquier área del MPD informar este tipo de hechos, brindando asimismo criterios generales de actuación. Esto incrementó de manera significativa la cantidad de hechos informados por los defensores auxiliares. Desde entonces, prácticamente, la mitad de los casos que ingresan a la OJAVI lo hacen por esta vía y la otra mitad por la OAPL y, en menor medida, a través de las Defensorías y otras áreas del MPD. Por último, aunque no es frecuente, actores externos al MPD pueden solicitar asesoramiento a la Secretaría. De modo que, la mayor parte de los hechos de los que toma conocimiento la OJAVI provienen del ámbito penal, es decir, las víctimas son personas que tienen, a su vez, una causa penal.

Por otra parte, las diferentes modalidades de ingreso implican diversos grados de detalle en la descripción del hecho. Ello se debe a la diversidad de situaciones y condiciones en las que se encuentran las personas al momento de relatar su “caso”. En general, las derivaciones realizadas por los defensores auxiliares fueron caracterizadas por las personas empleadas en la OJAVI como más completas al consistir en una descripción del hecho más detallada y extensa, en contraste con las fichas confeccionadas por quienes trabajan en la OAPL. Ello es razonable ya que las derivaciones de los defensores auxiliares que llegan a la OJAVI son intervenciones posteriores a las de la OAPL, disponiendo de mejores condiciones y mayor tiempo para la entrevista, y contando incluso con el auxilio de la Dirección de Asistencia Técnica (DAT) que proporciona la participación de asistentes sociales, psiquiatras, traductores, peritos médicos, peritos armeros, peritos químicos que contribuyen con informes que son elaborados en un período de entre 24 y 48 horas, máximo.

Ahora bien, cuando la OJAVI toma conocimiento del hecho, si éste ingresó a través de la OAPL, es el coordinador del equipo de trabajo el responsable de distinguir los “casos de entrevista” de aquellos de “solo registro”. Esta distinción encuentra su fundamento en “parámetros objetivos”, aunque también depende de la voluntad de la víctima de realizar la denuncia y se evalúa asimismo la posible “trascendencia pública” del caso. En lo que respecta a lo que denominan “parámetros objetivos”, se considera por un lado el tipo e intensidad de la violencia. Así, los hechos en que se registra violencia física son clasificados como “casos de entrevista”; mientras que, en los hechos en donde se describen violencias verbales y/o psicológicas se atiende especialmente a su intensidad. Pero, además, existe la preocupación por distinguir estas situaciones de lo que llaman “violencia estructural”. Los casos que se inscriben en lógicas de lo que identifican como “violencia estructural” sólo se registran, ejemplo de ello son las largas demoras en patrulleros, el ajuste excesivo de las esposas, etc. Es decir, situaciones cotidianas y prácticas habituales que no dan cuenta de un “ensañamiento” particular con la persona y en donde, nuevamente, el factor “intensidad de la violencia” resulta un elemento clave. Por otro lado, para que un hecho sea clasificado como “caso de entrevista” se evalúa asimismo la factibilidad del contacto⁸; y, como ya mencionamos, se considera además la voluntad de la víctima. Esto implica que, aunque el hecho no se estime como especialmente “grave”, si la persona quiere denunciar, quede clasificado como “caso de entrevista”. Por último, otro factor que se tiene en cuenta es la posible trascendencia pública del caso. Se trata, por ejemplo, de situaciones de represión de la protesta social y a feriantes, en donde lo que se pondera no es tanto la intensidad de la violencia, sino el contexto en que se produce el hecho, la repercusión que este tiene y el modo en que se resuelve

⁸ De todas formas, en casos considerados como especialmente graves, han iniciado procesos de búsqueda para dar con las presuntas víctimas.

un tipo de conflicto que caracterizan como “más político”.

Los hechos que ingresan a través de un defensor auxiliar, una defensoría o funcionarios de otras áreas del MPD, lo hacen a través del sistema CADE⁹, siguiendo los criterios de actuación indicados en la mencionada resolución que obligan a dar intervención a la Secretaría. No obstante, es habitual que los defensores auxiliares realicen un primer filtro y pregunten a las personas afectadas si es de su interés que intervenga la OJAVI. De todas formas, aun cuando este no sea el caso, se deja por escrito,

“

...porque puede haber algo por fuera del radar en donde a nosotros se nos esté escapando el motivo por el cual no se quiera dar intervención a violencia institucional y que, tal vez, detectando la participación de los mismos policías en procedimientos, una misma guardia en comisaría, [surja] “Che, bueno, la gente que siempre me dice que no quiere viene de ahí”. Los defensores en casos de flagrancia dicen “detecté esto”, esto es violencia institucional desde mi criterio, ustedes sepan que el denunciante o víctima de esta situación no desea la intervención o sí. (Entrevista a defensor auxiliar, febrero 2024)

Por otra parte, la mayoría de los casos en que los defensores auxiliares advierten situaciones de “violencia institucional” son en el marco de “detenciones arbitrarias”¹⁰ —“yo no estaba haciendo nada y me detuvieron o yo no estaba haciendo nada, vino la policía salí corriendo por miedo y me detuvieron de modo violento” (Entrevista a defensor auxiliar, febrero 2024)— o bien se trata de “detenciones violentas”. Es decir, situaciones que la OJAVI identifica como “violencia estructural”. Y aunque en estos casos que ingresan desde las defensorías u otras áreas del MPD el coordinador del equipo de trabajo no interviene, en principio, en la clasificación de los hechos que son, *a priori*, catalogados como “casos de entrevista”, si las personas empleadas en la Secretaría advierten que un hecho ingresado por esta vía es similar a los que suelen ser clasificados como “sólo registro”, le dan intervención al coordinador que define como quedará finalmente catalogado.

De cualquier modo, ambos tipos de casos son derivados a tres equipos de trabajo que se encuentran organizados por zona geográfica (norte-oeste, sur y este) y que serán los responsables de cargar todos los hechos en la base de la OJAVI¹¹ y, eventualmente, dar lugar a un segundo momento para que los hechos seleccionados dejen de ser un caso de “solo registro” y pasen a ser un “caso de entrevista”, lo que requiere contactar a las personas afectadas. La composición de los equipos es multidisciplinar, pero en todos hay al menos un abogado. Cada equipo posee una dinámica propia y una forma particular de organizar el trabajo tanto en lo que respecta a la carga del “caso” en la base como a las tareas orientadas a contactar a las personas a ser entrevistadas. Esta última labor no siempre es sencilla ya que suele suceder que no se dispone de un teléfono o del nombre de la persona a ser contactada. Ello conduce a realizar tareas investigativas que, en ocasiones, suponen rastrear e identificar a las personas en las redes sociales; en otras, intentar conseguir un teléfono de contacto en el sumario, en

⁹ Se trata del *software* que utiliza el MPD para la gestión de casos.

¹⁰ La noción de discrecionalidad refiere a una marca propia del oficio policial que implica la aplicación in situ del criterio del agente sobre las tareas prescriptas, lo que responde a la necesaria autonomía para el ejercicio de sus funciones (Monjardet, 2003) y supone gran libertad de acción junto con responsabilidad y discernimiento. En cambio, la noción de arbitrariedad refiere a la pura libertad de acción, dando lugar a usos personalistas, particularizados y/o privados de ese plus de poder que porta el agente y a prácticas informales y eventualmente por fuera de la legalidad (Pita et al., 2017).

¹¹ Los “casos de entrevista”, además de ser registrados en la base de la OJAVI, si no lo están son cargados en el CADE.

causas anteriores o buscar a posibles conocidos y familiares; y, en el caso de las personas que se encuentran en situación de calle, incluso realizar recorridas por las inmediaciones del lugar del hecho en un intento por encontrarlas.

El primer contacto que se realiza con las personas es por vía telefónica, por aplicaciones de mensajería instantánea o por redes sociales y está destinado a explicar qué es el MPD y la OJAVI, y quiénes son las personas que les están llamando, cómo consiguieron su contacto, cómo conocen su caso y el objetivo del llamado: concertar una entrevista para conversar sobre el episodio de “violencia institucional”. Esta ya es una fuente inicial de posibles “confusiones”, debido a que quienes son contactados no siempre alcanzan a comprender si se los cita como víctimas o como imputadas, confusión que se ve reforzada por el hecho de que las personas son contactadas por distintos operadores judiciales en un periodo corto de tiempo.

No siempre obtienen respuesta y cuando sí lo hacen en no pocas oportunidades se encuentran con una negativa “no, yo prefiero que se cierre la causa, no quiero saber nada, estoy interesado que se cierre la causa con defensoría y este hecho no me importa, no quiero denunciarlo, ya está...” (Entrevista equipo norte-oeste, agosto 2022). Frente a estas respuestas se vuelca la información en la base (“no quiere denunciar”), el motivo por el que se desiste (“temor”, “manifiesta desinterés”, “descreimiento en las instituciones”, “naturalización de la violencia”) y se da por cerrado el caso. En cambio, cuando perciben interés del otro lado, se intenta combinar un encuentro. De todas formas, los encuentros, aun estando pautados, con frecuencia se suspenden. Entre otros motivos, las personas que integran los equipos zonales señalan la pérdida de interés, pero también dificultades para acercarse al espacio por lejanía, incompatibilidad con el horario laboral, escasez de recursos (no disponer del dinero necesario para el pasaje) y/o falta de tiempo. Si persiste la imposibilidad de fijar una entrevista, el caso también se da por cerrado.

Las entrevistas son concebidas y presentadas institucionalmente, como “espacio de escucha y registro” y, se dice, como un momento reparatorio en sí mismo en la medida en que ofrece a las víctimas la posibilidad de relatar lo ocurrido. En este sentido, si bien las entrevistas se centran en la narración del hecho, también pueden eventualmente dar lugar, cuando se detectan problemáticas ligadas a la salud, la documentación, el hábitat, etc., a lo que se conoce como “derivación asistida”. En estas situaciones, la OJAVI da intervención a otras áreas del MPD o a actores externos, aunque continúa realizando un seguimiento. Además, y sin perjuicio de ello, en aquellos casos en que las personas persisten en su interés de denunciar, las entrevistas pueden constituirse en un primer paso para la formalización de una denuncia que podrá encaminarse por vía administrativa y/o judicial. En estos casos, se resalta la importancia de atender a la parte “más jurídica” de los relatos detectando la posible presencia de cámaras, testigos, tiempos, lugares y la identificación de los agresores que hacen a la producción de prueba necesaria para el devenir del caso en causa.

Las denuncias por vía judicial (penal) ingresan a una fiscalía especializada y con competencia de exclusividad en la materia. Ahora bien, el tipo de trabajo que realiza el MPD varía según el caso: puede colaborar en la redacción de la denuncia, realizar un patrocinio jurídico o bien constituirse en querrela. Esta decisión se basa, por un lado, en la evaluación de la cantidad y calidad de la prueba —en palabras del coordinador, “tiene que ver con que haya caso, con que podamos construir un caso” (Entrevista, diciembre 2022)—, y, por otro, se encuentra sujeta a las propias características del hecho. En la mayor parte de los casos, la denuncia se hace con

patrocinio jurídico, es decir, se presenta con asistencia letrada de la Secretaría¹². Estos casos suponen una gran carga de trabajo para las personas empleadas en la OJAVI, que consiste en juntar prueba —i.e. pedir cámaras, conseguir y entrevistar testigos, certificar lesiones, etc.— y elaborar la fundamentación del caso. En cambio, cuando consideran que la denuncia “no va a prosperar, que hay pocos elementos de prueba, que no hay caso, para cumplirle [a la víctima] con su deseo, su voluntad, le escribimos la denuncia igual y se la damos —“Tome, puede presentar su denuncia acá”—, pero no la suscribimos nosotros” (Reunión con coordinadores y empleados de la OJAVI y la OAPL, marzo 2022). De todos modos, este tipo de acompañamiento, que, por otra parte, continúa luego de presentada la denuncia, fue caracterizado como “marginal”. Algo similar ocurre con la posibilidad de que el MPD se constituya en querrela, una decisión que “depende de otras instancias, de los cargos más jerárquicos, de la Defensora General” (Entrevista a coordinador, diciembre de 2022), y se evalúa en función de la trascendencia pública del hecho.

No obstante, más allá del tipo de trabajo realizado, la fiscalía, en general, archiva las causas por “falta de pruebas”. Incluso el único caso en que el MPD se constituyó en querrela fue cerrado dos veces por este motivo, que fue cuestionado por la defensa. El cuestionamiento es un derecho de la víctima, que no precisa tener abogado para realizarlo, pero la OJAVI acompaña los cuestionamientos aún en aquellas denuncias que simplemente redacta. Por otra parte, la falta de resultados motivó a que, en 2022, comenzara a implementarse de manera exploratoria una estrategia alternativa a la presentación de denuncias, sobre todo, en aquellos casos en que hay pocas pruebas. La misma consiste en un trabajo articulado con la defensa de la persona para lograr una mejor resolución judicial en la causa que tiene abierta en la justicia penal, por ejemplo, conseguir un archivo en lugar de una *probation*¹³.

Por último, la vía administrativa consiste en una denuncia que de prosperar reviste un carácter sancionatorio para los funcionarios de policías y fuerzas de seguridad dentro del ámbito laboral, siendo la medida más grave el apartamiento de la fuerza. El seguimiento en estos casos es más difícil ya que se trata de medidas internas, aunque la oficina de Desempeño Profesional, donde se radican estas denuncias, también tiene la potestad de realizar una denuncia judicial.

En síntesis, el proceso de trabajo descripto, como es evidente, implica la puesta en juego de una intervención atenta, orientada al registro y clasificación de eventos que supone la detección de prácticas, la identificación de patrones de procedimiento y la reconstrucción de dinámicas tanto a través de la documentación oficial y las actuaciones producidas por los diferentes funcionarios intervinientes, así como por medio de las entrevistas¹⁴ con las personas afectadas, ya sean estas a través de comunicaciones telefónicas como de encuentros cara a cara. Ello, con un doble objeto: generar conocimiento sobre este fenómeno y encaminar esos datos para promover acciones judiciales y/o administrativas para sancionar a las personas responsables de tales hechos, así como para sostener las demandas de justicia de las víctimas¹⁵.

¹² Durante 2021 y 2022, de acuerdo con el coordinador, los casos en que se realizó patrocinio jurídico rondaban entre los 30 y los 40 anuales.

¹³ La *probation* permite extinguir la acción penal contra un imputado que cumpla con ciertas reglas de conducta en un período de prueba.

¹⁴ Por supuesto el pasar a la instancia de entrevista, como se dijo, tiene como objetivo impulsar y/o acompañar una demanda judicial o una actuación administrativa además de registrar los hechos.

¹⁵ Los propios equipos de trabajo de estas áreas han advertido la tensión entre el registro muy detallado de los hechos y una base de datos eficaz que sintetice información, identifique patrones de procedimiento y permita gestionar los casos (Pita et al., 2022).

DE HECHOS Y VÍCTIMAS. ALGUNAS REFLEXIONES FINALES SOBRE EL PROCESO DE PRODUCCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA INSTITUCIONAL

A partir de este análisis de caso se puede advertir y nos interesa destacar el peso de la toma de decisiones al momento de promover acciones judiciales y/o administrativas. Decisiones que son parte de la discrecionalidad (Lipsky, 1999) propia de la tarea de funcionarios públicos en los cuales reposa la responsabilidad de implementar políticas en el área en la que tienen competencia. Su posición es crucial. Son los actores que *encarnan*, y así ponen en práctica, una política pública. Y lo hacen estando en contacto con las personas afectadas, con los diferentes actores de la propia burocracia de la que son parte, y con aquellos otros que integran el sistema del que es parte esa burocracia. En este sentido, sus decisiones —más o menos conscientes—, sus acciones y omisiones, sus intervenciones y también sus sensibilidades son componentes centrales en la producción de lo que llamamos *estatalidad* (Mendes de Miranda y Pita, 2024). O como Lipsky afirma, desde otra lectura disciplinaria pero de todas formas afín a la nuestra, “cumplen implícitamente la función de mediadores en ciertos aspectos de la relación constitucional de los ciudadanos con el Estado. En suma, ellos tienen las claves de una dimensión de la ciudadanía” (1999, p. 782).

Pero no sólo eso. Desde nuestra perspectiva, sus criterios clasificatorios, sus taxonomías, sus registros, sus intervenciones —incluyendo aquí sus acciones tanto como sus desestimaciones u omisiones— y consecuentemente sus decisiones tienen una incidencia muy relevante en un proceso de trabajo que, en materia de administración institucional de conflictos, supone la participación en lo que algunos autores yendo más allá denominan “producción social de víctimas” (Barthe, 2018; Barbot y Dodier, 2013 y 2016; Schillagi, 2018 y 2020; Schillagi y Zenobi, 2022; Lefranc y Mathieu, 2009; Akrich et al., 2010; Akrich et al., 2013; Zenobi y Marentes, 2020). Esta referencia permite llamar la atención sobre las diferentes intervenciones institucionales, en palabras de Barbot y Dodier (2016), sobre los “dispositivos estatales”¹⁶. Es decir, sobre las diversas formas de participación, en ese proceso, de distintos actores sociales, institucionales y profesionales que inciden tanto en la gestación de tal condición como en su legitimidad, status, jerarquía y visibilidad (Pita y Pereyra, 2020): funcionarios estatales del área, peritos y expertos, burócratas en general, operadores políticos. Pero también importa atender a la propia agencia y disposición de las personas y sus eventuales ligazones a colectivos y agrupaciones con diferente grado de reconocimiento institucional y visibilidad social; y en relación con ello, considerar las trayectorias y saberes adquiridos de las personas afectadas, que más de una vez son resultado de procesos que tienen continuidad en el tiempo y que, por eso, han aprendido o evaluado —más o menos instrumentalmente en virtud de sus experiencias— a presentarse, definirse y/o actuar como *víctimas*¹⁷.

¹⁶ Un dispositivo tal como proponen Barbot y Dodier, es un “encadenamiento ya preparado de secuencias, destinado a calificar o transformar un estado de cosas por intermedio de un agenciamiento de elementos tanto materiales como lingüísticos” (2016, p. 431). Un dispositivo puede ponerse en marcha a lo largo de una extensión temporal variable e involucrar a los que cumplen distintos roles con relación a él: los que lo conciben, los que lo ponen en funcionamiento y los que son objeto del mismo (Schillagi, 2018).

¹⁷ Esto es, en tanto sujeto de atención conforme el sistema de administración institucional de conflictos, es decir como personas usuarias del sistema y no desde las valoraciones de sentido común que entienden esta nominación en términos negativos y asociada a la pasividad.

Es en este sentido que encontramos relevante prestar atención tanto al peso de las intervenciones de estos agentes que, de manera intencional o no, acaban incidiendo en ese proceso, ya sea contribuyendo a su visibilización como a su solapamiento, como al de los desempeños de las propias personas afectadas, ya que es posible advertir el plus que otorga la experiencia y los saberes propios de quienes son “clientes habituales” del sistema de administración de justicia. Y junto con esto, cabe considerar asimismo las evaluaciones y ponderaciones de las personas afectadas que no integran colectivos o agrupaciones y/o se ven a sí mismas como *víctimas* en tanto usuarias del sistema de administración de justicia, que también en función de sus propias experiencias y saberes consideran costos económicos y emocionales o afectivos que inciden en el sostenimiento o la desestimación de las demandas de justicia.

Este proceso de toma de decisiones no es sencillo, reposa en evaluaciones informadas y en muchas ocasiones consensuadas en los equipos de trabajo, respecto a la calidad de la información disponible y del material probatorio al que se puede tener acceso, la factibilidad del contacto con la persona afectada, y la voluntad y/o disposición de la misma para llevar adelante la demanda; aunque también intervienen otro tipo de criterios regidos por consideraciones quizás menos claras y/o no tan explícitas y sostenidas en valoraciones morales, no por ello, menos políticas. En síntesis, desde nuestra lectura, es posible indicar, modelizando, que en este proceso entran en juego cuestiones de índole *técnico* y *probatorio*, limitaciones *situacionales*, obstáculos *comunicacionales* y recortes de carácter *conceptual*, que a su vez se enlazan con las características de las personas afectadas.

En cuanto a los aspectos *técnicos*, remiten a las dificultades para conocer con mayor detalle y de primera mano las circunstancias de los hechos: ausencia de testigos, de constatación de lesiones y de registros audiovisuales. A ello, es decir a lo escueto o incompleto de algunas informaciones, a la faltante de datos y detalles en los registros documentales se suman otras dificultades que deben considerarse y que resultan de limitaciones *situacionales*, tales como si las personas continúan detenidas y hay personal policial presente a la hora de ofrecer su relato sobre los hechos; así como obstáculos *comunicacionales* debido a problemas de comprensión y poca claridad en el relato de los hechos aguzados por la falta de proximidad física y limitaciones para comunicarse a través del lenguaje corporal, pero también a problemas propios de las comunicaciones telefónicas y virtuales que refieren tanto a la mala calidad de las comunicaciones –alcance estrecho de la red en el lugar de residencia, limitaciones del aparato de telefonía celular, limitación económica relacionada con el tipo de abono con la compañía contratada– como a cierto analfabetismo digital¹⁸. Por otra parte, la OJAVI, como ya fue señalado, descarta *a priori* ciertos hechos que entienden suponen violencias de muy baja intensidad – sobre todo, violencias de tipo psicológico y verbal– como así también aquellas que caracterizan como situaciones de “violencia estructural”. Es decir, realiza con fines operativos y producto de recursos escasos, un recorte de carácter conceptual que deja por fuera todo un universo de hechos pasibles de ser caracterizados como “violencia institucional”.

Ahora bien, el proceso de toma de decisiones que se basa en una evaluación informada que sopesa y considera estas limitaciones, se enlaza a su vez con las características de las personas afectadas en estos hechos (capaces de tornarse *víctimas* en el sentido de sujeción institucional

¹⁸ Algunos defensores auxiliares también han llamado la atención sobre las limitaciones técnicas y comunicacionales de la virtualidad que dificultan la comprensión y posibilidad de entendimiento.

que implica tal término). Y en este punto resulta importante atender a muy diferentes situaciones y condiciones. Así, por una parte cabe distinguir, a quienes resulta difícil contactar debido a su condición de personas en situación de calle, o los *inhallables* tal como los identifican los operadores del sistema —nominación frecuente y extendida como criterio clasificatorio en las agencias estatales—; de aquellas personas que, pese a las posibles dificultades sorteadas para lograr encontrarlas, fueron contactadas pero desisten de sostener un expediente y una demanda de justicia. Ya sea porque consideran que el hecho no presenta gravedad, ya porque ponderan que hacerlo implica una inversión de tiempo y recursos materiales, así como una disposición emocional que en muchas ocasiones debido a sus “experiencias de injusticia” (Pita et al., 2019) o bien a su escasa expectativa en el trato con diferentes burocracias estatales, no les lleva a imaginar resultados favorables¹⁹. Es decir, *quienes desisten*.

También cabe considerar a aquellas personas que, en virtud de las situaciones en las que se encuentran, no consiguen tornarse buenas víctimas, las *víctimas indeseadas* de violencia institucional. Se trata, generalmente, de varones que con causas por violencia de género, han desobedecido órdenes judiciales previas, mayormente de acercamiento a sus víctimas. Y, finalmente, cabe atender a los desempeños de quienes podríamos llamar *víctimas profesionalizadas*, la mayor parte de ellas organizadas, nucleadas en torno a colectivas y agrupaciones; quienes conocen a actores de esas burocracias, y que debido a que muchas de ellas vienen siendo a lo largo de los años “clientes habituales” del sistema de administración de justicia, cuentan con un saber y una experiencia que les facilita presentarse a sí mismas tanto como a su agenda.

Todo esto, ciertamente, incide en las intervenciones de estos agentes y, de algún modo, deja advertir algunos efectos, no necesariamente deseados, más allá de los intereses explícitos de trabajar con ciertos colectivos debido a *asuntos de agenda* y *coyunturas*. Tal vez el más relevante sea que el hecho de focalizar en aquellas prácticas violentas de las policías y fuerzas de seguridad sobre colectivas y agrupaciones organizadas no sólo produce una sobrerrepresentación de éstas, sino que esta mayor visibilización al mismo tiempo opera en detrimento de otras personas afectadas —i.e. sujetos no organizados, sin práctica ni experiencia colectiva— que en ocasiones incluso no consiguen adquirir un pleno status de víctima. Y esto no se vincula necesariamente con la gravedad de los hechos y la violencia de las prácticas sino con la confluencia que se produce entre las decisiones de quienes llevan adelante el trabajo de esta burocracia y la agencia de las víctimas.

A partir de este análisis de caso se puede advertir que la definición de la noción violencia institucional no está dada de una vez y para siempre y que su reactualización y redefinición es resultado de las intervenciones de diferentes actores. Es decir, no sólo está sujeta a los cambios en los desempeños, prácticas y rutinas policiales (Pita et al., 2019), y a las caracterizaciones del activismo (Pita, 2017b) sino también a los procesos de trabajo de las burocracias, sus rutinas, sus sistemas clasificatorios y las decisiones que estos implican. Así, a partir de un análisis de caso intentamos poner de relieve el peso que tienen las decisiones que día a día toman los agentes que hacen a estas burocracias en la vida de las personas que entran en contacto con ellas. Lo que no es otra cosa que sostener que los Estados también se hacen a través de acciones que encarnan la estatalidad.

¹⁹ Esto no ha impedido que las personas que desisten de llevar adelante un reclamo institucional busquen dejar registro de lo ocurrido, “para que se sepa”, a modo de reparación.

Contribuciones de autoría

María Victoria Pita: conceptualización; investigación; escritura - revisión y edición.

Florencia Corbelle: conceptualización; investigación; escritura - revisión y edición.

Fuentes de financiación

Este artículo se ha financiado en parte con fondos del proyecto UBACyT “Etnografías del poder policial. Violencias, activismos y administración de justicia”. UBACyT 2023 Mod I - Conf 2, 20020220200153BA.

Declaración de conflicto de intereses

Las autoras del artículo declaran no tener conflictos de interés financieros, profesionales o personales que hayan podido interferir inapropiadamente en este trabajo.

BIBLIOGRAFÍA

- Abrams, P. (1988). Notes on the Difficulty of Studying the State (1977). *Journal of Historical Sociology*, 1(1), 58-89.
- Akrich, M.; Barthe, Y. y Rémy, C. (eds.) (2010). *Les enquêtes “profanes” et la dynamique des controverses en santé environnementale. Sur la piste environnementale: menaces sanitaires et mobilisations profanes*. París: Presses des Mines.
- Akrich, M., O'Donovan, O. y Rabeharisoa, V. (2013). The entanglement of scientific and political claims: towards a new form of patients' activism. *Papiers de Recherche du CSI*, (035).
- Armida, M. J., Cassino M., Ciarnello, L., Witis, R. y Averbuj, G. (2015). *Los derechos humanos frente a la violencia institucional*. Secretaría de Derechos Humanos, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y Ministerio de Educación, Presidencia de la Nación.
- Barbot, J., y Dodier, N. (2013). Investissement et contournement des dispositifs judiciaires parmi les victimes d'un drame collectif. Paper presented at the Sociologie du droit et action politique, Toulouse.
- Barbot, J. y Dodier, N. (2016). La force des dispositifs. *Annales. Histoire, Science Sociales*, (2), 71e année, 421-450.
- Barthe Y. (2018). Elementos para uma sociologia da vitimização. En T. Rifiotis y J. Segata (Comp.). *Políticas etnográficas no campo da moral* (pp. 129-144). UFRGS.
- Das, V. y Poole, D. (2004). State and Its Margins: Comparative Ethnographies. En V. Das y D. Poole (Eds.) *Anthropology in the Margins of the State* (pp. 3-34). School of American Research Press.
- Ferguson, J. y Gupta, A. (2002). Spatializing States: Toward an Ethnography of Neoliberal Governmentality. *American Ethnologist*, 29(4), 981-1002.
- Foucault, M. (1990). *A microfísica do poder*. Graal.
- Foucault, M. (2009). *Seguridad, territorio y población*. Fondo de Cultura Económica.
- Franzé Mundanó, A. (2013). Perspectivas antropológicas y etnográficas de las políticas públicas. *Revista de Antropología Social*, (22), 9-23.

- Godelier, M. (1998). *El enigma del don*. Paidós.
- Hupe, P., Hill, M. y Buffat, A. (Ed.). (2015). *Understanding Street-Level Bureaucracy*. Policy Press.
- Lefranc, S. y Mathieu L. (2009). Introduction. De si probables mobilisations de victimes. En S. Lefranc y M. Lilian (Eds.). *Mobilisations de victimes* (pp. 11-26). Presses universitaires de Rennes, 6.
- Lipsky, M. (1980). *Street Level Bureaucracy: Dilemmas of the Individual in Public Services*. Russell Sage Foundation. <http://www.jstor.org/stable/10.7758/9781610447713>
- Lipsky, M. (1999). La burocracia en el nivel callejero: la función crítica de los burócratas en el nivel callejero. En J. Shafritz y A. Hyde (Comps.) *Los clásicos de la Administración Pública* (pp. 780-794). Fondo de Cultura Económica.
- Mendes de Miranda, A. P. y Pita, M. V. (2011). Rotinas burocráticas e linguagens do estado: políticas de registros estatísticos criminais sobre mortes violentas no Rio de Janeiro e em Buenos Aires. *Revista de Sociologia e Política*, (19), 59-81.
- Mendes de Miranda, A. P. y Pita, M. V. (2024). Stateness: Reconceptualizing Bureaucratic-Technical State Effects That Perform Agency, Governmentality, and Subjectivity. En P. Amar (Ed.) *Rio as a Method: Collective Resistance for a New Generation* (pp. 79-89). Duke University Press.
- Monjardet, D. (2003). *Lo que hace la policía*. Sociología de la fuerza pública. Prometeo.
- Ortner, S. (2007). Poder e Projetos. En M. P. Grossi, C. Eckert and P. H. Fry (Eds.). *Conferências e diálogos: saberes e práticas antropológicas* (pp. 45-80). Nova Letra.
- Perelman, M. y Tufro, M. (2017). *Informe. Violencia institucional. Tensiones actuales de una categoría política central*. Centro de Estudios Legales y Sociales.
- Pita, M. V. (Ed.) (2025). *Activismos, violencias de Estado y burocracias. Conflictos y derechos en litigio*. TeseoPress.
- Pita, M. V. (2017a). Pensar la Violencia Institucional: vox populi y categoría política local. *Espacios de Crítica y Producción*, (53), 33-42.
- Pita, M. V. (2017b). Violencias y trabajos clasificatorios. El análisis de la noción “violencia institucional” qua categoría política local. *Revista Ensamblés en sociedad, política y cultura*, 1 (7) 52-70.
- Pita, M. V., Corbelle, F., Belcic, S. y Pauni Jones, M. (2022, octubre 26). Usos y efectos del registro de datos y de la producción de conocimiento en una burocracia del sistema judicial. [Presentación de ponencia]. IX Seminário Internacional do INEAC: Direitos, Desigualdades e Ciência - Impactos da pandemia em Perspectiva Comparada. Modalidad virtual.
- Pita, M. V., Corbelle, F. y Brescia, F. (2019). *Las formas de la violencia policial: anatomía y gramática del poder policial en los barrios populares en la Ciudad de Buenos Aires*. Colección Documentos de Trabajo del Equipo de Antropología Política y Jurídica / 1. Malón Cooperativa Gráfica.
- Pita, M. V., Corbelle, F. y Cozzi, E. (Comps.). (2022). Introducción: Violencia institucional. Historizar e investigar para conocer e incidir. En M. V. Pita, F. Corbelle y E. Cozzi (comps.) *Repertorios: perspectivas y debates en clave de Derechos Humanos 2. Violencia institucional* (pp. 3-8). Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.
- Pita, M. V., Gómez, J. y Skliar, M. (2017). Historias mínimas. Apuntes para una etnografía del control contravencional y la gestión de ilegalismos en la Ciudad de Buenos Aires. En M. V. Pita y M. I. Pacecca (Eds.) *Territorios de control policial. Gestión de ilegalismos en la Ciudad*

- de Buenos Aires (pp. 77-146). Editorial de la Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires.
- Pita, M. V. y Pereyra, S. (2020). La centralidad de las víctimas en la movilización social contemporánea. En M.V. Pita y S. Pereyra (Ed.) *Movilización de víctimas y demandas de justicia en la Argentina contemporánea* (pp. 19-66). TeseoPress.
- Radcliffe-Brown, A. R. (1940). Preface. En M. Fortes y E. E. Evans-Prichard (Eds.). *African Political Systems* (pp. xi-xxiii). Oxford University Press. Traducción de cátedra, mimeo, pp.1-13, circulación restringida.
- Schillagi, C. (2020). Lidiar con la catástrofe. Repertorios de acusación y dispositivos de reparación en el caso de Rosario (2013). En M.V. Pita y S. Pereyra (Eds.), *Movilización de víctimas y demandas de justicia en la Argentina contemporánea* (pp. 355-374). TeseoPress.
- Schillagi, C. (2018). El protagonismo público de las víctimas contemporáneas. Catástrofes, dispositivos y Estado en la Argentina. *Persona y Sociedad*, 32 (2), 25-45.
- Schillagi, C. y Zenobi, D. (2022) Gobernar las "tragedias". Víctimas, dispositivos y responsabilización en dos casos comparados. *Revista de Ciencias Sociales*, DS-FCS, 35(50), 83-105.
- Shore, C. (2010). La antropología y el estudio de la política pública: reflexiones sobre la "formulación" de las políticas. *Antípoda* (10), 21-49.
- Shore, C., Wright, S. y Però, D. (2011). *Policy worlds: anthropology and the analysis of contemporary power*. Berghahn Books.
- Tiscornia, S. (2017). La violencia institucional como tema de trabajo e investigación. *Espacios de crítica y producción*, (53), 25-32.
- Tiscornia, S. (Comp.) (2004). *Burocracias y violencia: estudios de antropología jurídica*. Editorial Antropofagia.
- Tiscornia, S. y Pita, M. V. (Eds.) (2005). *Derechos humanos, tribunales y policías en Argentina y Brasil*. Editorial Antropofagia.
- Zenobi, D. y Marentes, M. (2020). Panorama sobre la producción social de las víctimas contemporáneas. En M.V. Pita y S. Pereyra (Ed.) *Movilización de víctimas y demandas de justicia en la Argentina contemporánea* (pp. 67-100). TeseoPress.

Fitxa bibliogràfica:

Pita, M. V.; Corbelle, F. (2025). Entre la defensa y la gestión. Identificar, clasificar y decidir. El trabajo de una burocracia judicial en materia de violencia institucional en la Ciudad de Buenos Aires. Análisis de caso. *Quaderns de l'Institut Català d'Antropologia*, 41(1), 76-92. <https://doi.org/10.56247/qua.5> [ISSN2385-4472]

